



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 029-2018-GRC/GRI

WALTHER JESUS LUYO BARAHONA
SECRETARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao,

28 DIC. 2018

Reg.: 2020 Fecha: 31 DIC. 2018

VISTOS:

El memorándum N° 1525-2018-GRC/GRI de fecha 26 de diciembre de 2018, emitido por la Unidad Formuladora de la Gerencia Regional de Infraestructura; el informe N° 022-2018-GRC/GRI-OCV-HBV de fecha 27 de diciembre de 2018, emitido por el Coordinador de Estudio; el informe N° 1992-2018-GRC/GRI-OCV de fecha 27 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el informe N° 040-2018-GRC/GRI-JCL, de fecha 28 de diciembre de 2018, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1461-2013-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de noviembre de 2013, se aprobó el Expediente Técnico para la Ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. LOS CEDROS I ETAPA, DISTRITO DE VENTANILLA - CALLAO - CALLAO" por el valor referencial total de S/ 9,709,874.66 (Nueve Millones Setecientos Nueve Mil Ochocientos Setenta y Cuatro con 66/100 Nuevos Soles) con precios al mes de mayo de 2013, con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2018-EF/63.01 se modifica el artículo 10 de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, y establece que los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de la última actualización efectuada a estos a través del Formato SNIP 16: "Registro de Variaciones en la Fase de Inversión" y Formato SNIP 17: "Informe de Verificación de Viabilidad" de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública,

Que, mediante informe N° 019-2018-GRC/GRI-OCV-HBV de fecha 10 de diciembre de 2018, el Coordinador de Estudios remite al Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, manifiesta que mediante la Orden de Servicio N° 2018-002698 de fecha 04 de setiembre de 2018, se contrató al consultor Ing. Jerardo Liber Bautista Espinoza para realizar la actualización del Expediente Técnico para la Ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. LOS CEDROS I ETAPA, DISTRITO DE VENTANILLA - CALLAO - CALLAO" con Código Único N° 2166434 - (SNIP 161821), habiéndose suscrito el acta de recepción y conformidad del estudio con fecha 28 de noviembre de 2018.

Que, mediante memorándum N° 1525-2018-GRC/GRI de fecha 26 de diciembre de 2018, la Unidad Formuladora de la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Oficina de Construcción y Vialidad, el informe de Consistencia N° 002-2018-GRC-GRI-UF elaborado con fecha 26 de diciembre de 2018, el cual indica que el Expediente Técnico realizado es consistente con el Proyecto de Preinversión a Nivel de Factibilidad que otorgo la viabilidad.

Que, mediante informe N° 022-2018-GRC/GRI-OCV-HBV de fecha 27 de diciembre de 2018, el Coordinador de Estudio remite a la Oficina de Construcción y Vialidad, manifestando que debiendo contar con la aprobación de la actualización del expediente técnico de la obra "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. LOS CEDROS I ETAPA, DISTRITO DE VENTANILLA - CALLAO - CALLAO", el cual adjunta el Acta de Recepción y Conformidad consta de un Valor Referencial ascendente a la suma de S/ 9,723,163.16 (Nueve Millones Setecientos Veintitrés Mil Ciento Sesenta y Tres con 16/100 soles) con precios a octubre de 2018, siendo la modalidad de contratación a Precios Unitarios, con un plazo de ejecución de 210 días calendarios;

Que, mediante informe N° 1992-2018-GRC/GRI-OCV de fecha 27 de diciembre de 2018, la Oficina de Construcción y Vialidad remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, y manifiesta que de la actualización del expediente técnico de la obra "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. LOS CEDROS I ETAPA, DISTRITO DE VENTANILLA - CALLAO -





WALTER JERARONIA BARAHONA
FEDATARIO PÚBLICO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. expediente técnico: 31 DIC. 2018

CALLAO, la cual adjunta el acta de recepción y conformidad del estudio así como la documentación que contiene la actualización del expediente técnico para su aprobación; e informa que corresponde la elaboración de la resolución que apruebe la actualización del expediente técnico.

Que, mediante el informe N° 040-2018-GRC/GRI-JCL, de fecha 28 de diciembre de 2018, el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, considera que es pertinente la Aprobación de la Actualización del Expediente Técnico para la ejecución de obra del PIP: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. LOS CEDROS I ETAPA, DISTRITO DE VENTANILLA – CALLAO – CALLAO", en razón de las consideraciones expuestas en los informes de la referencia elaborados por los funcionarios responsables, en concordancia con la normatividad actualmente vigente.

Que, el artículo 16° de la Ley N° 30225 – Ley de contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 señala en su numeral 1: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad".

Que, el artículo 16° de la Ley N° 30225 – Ley de contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 señala en su numeral 2: "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos".



Que, el artículo 18° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 establece que, "El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial para efectos del proceso de contratación con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios";



Que, el artículo 19° de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 prescribe: "Es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal";

Que, el artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF dispone "... que para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria...(...).";

Que, el artículo 23° de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 establece lo siguiente: "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público";



METTER JESUS K. GARRAHONA
SECRETARIO ALTERNATIVO
REG. 11 DIC. 20

Que, el artículo 8° inciso 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, precisa lo siguiente: "Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia y el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios";

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, respecto al sistema de contratación, en el numeral 7 literal b señala: "En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico de Obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos así como la utilidad. El presupuesto de obra debe estar suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda";

Que, el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, dispone: (...) "El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación en el que debe ordenarse archivar y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria, hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda";

Que, el Artículo 10° de la Resolución Directoral N° 002-2018-EF/63.01 señala que los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de la última actualización efectuada a estos a través del Formato SNIP 16: "Registro de Variaciones en la Fase de Inversión" y Formato SNIP 17: "Informe de Verificación de Viabilidad" de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01. Transcurrido dicho plazo sin haber iniciado la ejecución física, puede realizarse lo siguiente: a) Si no se modifica la alternativa de solución, el tamaño o la capacidad de producción contenidos en el estudio de pre inversión o ficha técnica correspondiente, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente;

Que, el numeral 10° del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, señala que corresponde al Gerente General Regional aprobar y modificar Expedientes de Actividades que se originen en las Oficinas y/o Gerencias Regionales; en el marco de lo previsto en la Directiva General N° 001-2011-GRC/GGR/GRPPAT, aprobada con Resolución Gerencial General Regional N° 259, de fecha 17 de febrero de 2011;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000401 de fecha 08 de noviembre de 2018, modifica la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322, en el extremo de dejar sin efecto el numeral 2), del Artículo Séptimo; así como dejar sin efecto los numerales 1) y 2) del artículo Octavo, de la misma normal regional; quedando subsistente en lo demás que contiene.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO para la Ejecución de la Obra PIP: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. LOS CEDROS I ETAPA, DISTRITO DE VENTANILLA - CALLAO - CALLAO", con Código Único N° 2166434 - (SNIP 161821), con Valor Referencial ascendente a la suma de S/ 9,723,163.16 (Nueve Millones Setecientos Veintitrés Mil Ciento Sesenta y Tres con 16/100 soles) con precios a





029

octubre de 2018, siendo la modalidad de contratación a Precios Unitarios, en un plazo de ejecución de 210 días calendario;

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Resolución Gerencial Regional N° 1461-2013-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de noviembre de 2013, la cual mantiene plena vigencia en todo lo que no se oponga a lo aprobado en la presente Resolución, actualizándose solo al valor referencial por el tiempo de vigencia del expediente en base a la Resolución Directoral N° 002-2018-EF/63.01 en su artículo 10° el cual establece el tiempo de vigencia del expediente técnico.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ing. ROWLAND CUYA CORONADO
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

WALTHER JESUS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 207 Fecha: 31 DIC 2018

